### DISCURSO INAUGURAL

LEÍDO EN LA SOLEMNE APERTURA

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1898 Á 99

EN EL

INSIGNE COLEGIO-SEMINARIO

DE

# Teólogos y Juristas

DEL SACRO-MONTE DE GRANADA

POR E

Dr. D. Agustín Rodríguez Aguilera

CATEDRÁTICO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
Y PRÁCTICA FORENSE.



GRANADA

imp, de d. josé lópez guevara 1898



7 28

### DISCURSO INAUGURAL

LEÍDO EN LA SOLEMNE APERTURA

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1898 Á 99

EN EI

### INSIGNE COLEGIO-SEMINARIO

DE

### Teólogos y Juristas

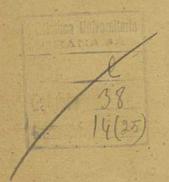
DEL SACRO-MONTE DE GRANADA

POR EL

Dr. D. Agustín Rodríguez Aguilera 4 octu 98

CATEURATICO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Y PRÁCTICA FORENSE.



GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1898



### DISCURSO INAUGURAL

LEÍDO EN LA SOLEMNE APERTURA

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1898 Á 99

EN EI

### INSIGNE COLEGIO-SEMINARIO

DE

## Teólogos y Juristas

DEL SACRO-MONTE DE GRANADA

POR EL

Dr. D. Agustín Rodríguez Aguilera 4 octu. 98

CATEURATICO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

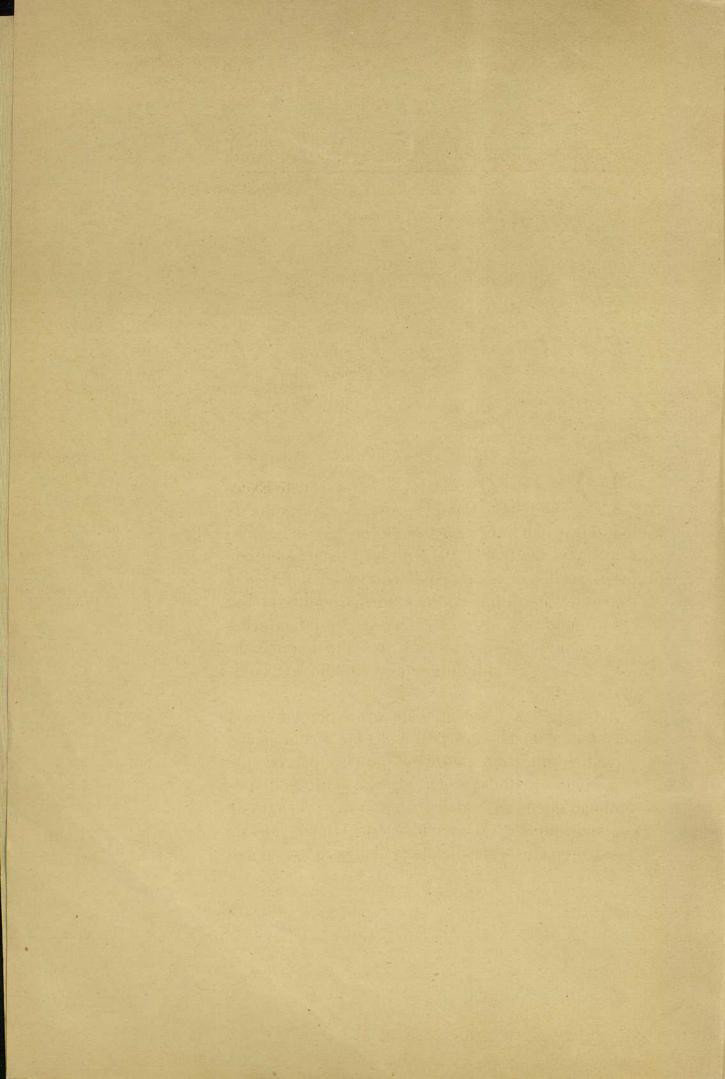
Y PRÁCTICA FORENSE.

38 14(25)

GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1898



#### Exemo. Señor:

or vuestro acuerdo, señores de este Excelentísimo Cabildo, soy el encargado de inaugurar con una disertación jurídica este curso académico de 1898 á 1899. Sí, no obstante mi esfuerzo, el discurso no responde á las tradiciones de esta doctísima Fundación, si forma contraste con los profundos y muy elocuentes oídos en anteriores solemnidades, vosotros que me impusisteis este deber, seréis indulgentes viéndolo así cumplido.

Días son los corrientes de gran preocupación para todos; la tristeza y el malestar posan en los espíritus; nuestras desdichas patrias parece que han enervado toda voluntad; la voz de fatal pesimismo suena en todas partes como presagio de cercana muerte, no viéndose en el horizonte de nuestros males y desdichas más ésperanza de sal-

vación posible, que el *llegar* de esta juventud que como nueva aurora nos traiga luz Divina para mejores días.

Por ser esto así, aparecen hoy los problemas de la educación y de la enseñanza como los únicos de verdadero interés nacional. Por ello nuestra misión en estas críticas circunstancias es por demás delicada y de responsabilidad suma, ya que nos toca recibir y preparar á esta juventud que ha de redimirnos. A ella debemos mostrar en toda su desnudez y contra todo convencionalismo las causas ciertas de nuestros males presentes, como la más provechosa enseñanza para sus felices iniciativas en nuestra reforma social.

Limitándome en esta aspiración al círculo de los estudios que me tenéis encomendado en esta Facultad de Derecho, he creído de verdadera oportunidad desarrollar como tésis de mi discurso y con la brevedad que el acto y vuestra ilustración aconsejan, la urgente necesidad de reformar nuestro Derecho Procesal en su doble contenido de Organización judicial y Procedimientos judiciales.

Es el Derecho, según frase feliz, creación para la realidad de la vida humana; por ella y para ella ha sido creado, bueno unas veces, imperfecto y deficiente casi siempre, ya porque los progresos sociales no fueron paralelos á los majestuosos avances del Derecho, ya porque los legisladores atendieron más al interés personal que al bien pú-

blico, ó porque siendo limitadas inteligencias, de cultura escasa, desconocieron las necesidades de los pueblos, en mal hora por ellos regidos. Y siendo el Derecho, sobre todo el positivo, creación para la vida, persona alguna puede desconocer la importancia verdadera de las leyes civiles; pues ellas, como de admirable manera expresa D. Cirilo Álvarez, «cojen al hombre en sus brazos en el instante que recibe del Creador el aliento de la vida y no le dejan hasta en sus límites; le sorprenden en el seno materno, le mecen en la cuna, le protejen y vigilan para su bienestar en su infancia, declaran su libertad y sus derechos en la edad madura, le cubren de un religioso respeto en la ancianidad, le relevan de obligaciones en la decrepitud, le siguen hasta el sepulcro y allí todavía pagan un tributo á su memoria haciendo respetar su voluntad después de sus días.»

Yace el oro en las entrañas de la tierra y no sirve á los hombres para la satisfacción de sus necesidades ó acrecentamiento de su vanidad, si el minero no la hiere fatigosamente para extraer el precioso metal y lo conduce después por caminos seguros al mercado. Lo mismo sucede con el Derecho si permanece en idea abstracta y sin realizarse en la sociedad; en el primer caso siendo sólo un concepto metafísico, no satisfaría necesidad humana alguna, y en el segundo, si no es conducido por caminos seguros al mercado, si no se realiza y ejecuta—al ser perturbado ó negado—atendiendo á exigencias formales, en harmonia con las

reglas establecidas por el legislador, se produciría necesariamente la anarquía, haciendo imposible la vida social.

De estas ligeras consideraciones se deduce de modo claro y preciso, por ser ellas expresión fiel y acabada de la verdad,—que es la realidad de las cosas, según el gran Balmes,—que el Derecho necesita de un poder que lo administre, de, ejecute y defienda, cuando es desconocido ó perturbado, teniendo en cuenta las reglas preestablecidas. Ese Poder es el judicial, y las reglas forman el llamado Derecho procesal, que es el medio para la realización del Derecho, el vehículo que conduce por seguros caminos la preciosa mercancía al mercado social, para que en éste se adquiera y sea vendida en justo precio sin miedo á las asechanzas y codicia de los perturbadores y amigos de lo ajeno.

Y claro es que, el Poder judicial, por ser entre las demás instituciones humanas, la más sublime y digna de admiración, pues es amparo del injustamente perseguido; garantía de la hacienda y del honor de las personas; defensor de la vida que graciosamente dió Dios al hombre, necesita para ser tal Poder y ejecutar de manera completa su augusta misión, de condición y garantías extraordinarias. Son éstas, en primer término, libertad é independencia en lo que á los Jueces se refiere, reglas breves, claras y precisas en lo que afecta al procedimiento. Cuando gozan de independencia los Tribunales, que son el Poder judicial organizado, la

sociedad vive tranquila bajo la benéfica sombra de las leyes; las relaciones de derecho que forman el engranaje social, complicado y habil, se desenvuelven mansamente sin temor á choques violentos; la ley que proteje la vida y hacienda del ciudadano, no sufre desviaciones ni entorpecimientos en su aplicación diaria y constante; la vida de la familia y del municipio llegan á la plenitud de su desarrollo sin perturbaciones ni perjudiciales quebrantos, porque el Juez restablece con libertad y firmeza las relaciones de derecho desconocidas ó perturbadas momentáneamente, valiéndose del Derecho procesal sin dilaciones desesperantes enemigas de la justicia, ni ruinosos dispendios.

¿Tienen actualmente nuestros Jueces y Magistrados la independencia necesaria para cumplir con rectitud su alta misión? Para nadie es un secreto que la libertad no existe y que la independencia es palabra vana. ¿Es bueno nuestro Derecho procesal en su doble aspecto de civil y penal? A esta interrogación pudieran contestar las familias arruinadas por largos y costosos litigios, el desgraciado litigante que fué víctima del fraude y de la malicia y todos los habitantes de esta grande y hermosa Nación, pues el deplorable estado de la administración de justicia preocupa ha tiempo á nuestros legisladores, que no supieron acertar con el remedio.

Decía el año 1853 el ilustre Marqués de Gerona, refiriéndose á los asuntos civiles: «Los litigios y reclamaciones jurídicas, son hoy el espanto y la ruina de muchas familias; son un manantial perenne de

escándalos; son la muerte de nuestra justicia... El verdadero cáncer de nuestras instituciones judiciales son las deformidades ruinosas, el despilfarro v desbarajuste de la sustanciación, máquina de guerra asentada contra la fortuna del infeliz litigante, ó inmoral juego de suerte y azar donde frecuentemente triunfa de la razón la malicia, de la legalidad la astucia, de la más sana intención el fraude y la codicia.» ¡Estas desapasionadas y elocuentes palabras, son, aunque parezca mentira, expresión acabada de nuestra administración de justicia actual! Sólo hemos conseguido ver mejorado, algún tanto, justo es decirlo, el procedimiento penal con el establecimiento primero del juicio oral y público y el Jurado después; pero el civil, á pesar de los vanos intentos realizados para mejorarlo, continúa en estado tan deplorable que las palabras del Marqués de Gerona parecen escritas ayer. ¿Cuáles son las verdaderas causas de que se halle en tan triste situación nuestra Administración de Justicia? No es difícil determinarlas aún careciendo, como carecemos de autoridad para acometer tamaña empresa que dejaríamos en manos menos pecadoras y para entendimientos conspícuos, sino fuera ley divina el trabajo para el mejoramiento humano en todos los órdenes de la vida, deber del hombre luchar para el restablecimiento de la verdad, obligación advertir el peligro á nuestros semejantes y pedir el remedio para los males que affigen á los pueblos.

Ya Montesquieu, al reconocer la diferencia que existe, por su naturaleza y misión distintas, entre

los poderes legislativo, ejecutivo v judicial, tuvo á este último por débil, indudablemente ante el espectáculo aterrador que en aquel entonces ofrecía la justicia, esclava de la monarquía absoluta, como esclava es hoy de los Gobiernos inspirados, según pregonan á grito herido, en principios de libertad. sin que hasta ahora haya sido posible arrancarla de esta servidumbre, ni por violentas y sangrientas revoluciones, ni por evoluciones pacíficas, garantía en todo tiempo de bienestar y fuente cristalina y pura de perdurables obras legislativas. Y no sólo es débil, como decía el sabio francés, es que no existe como Poder judicial, aunque otra cosa se diga solemnemente y en documentos legales. Es sólo un brazo potente del Poder ejecutivo. Los hechos diarios lo demuestran y España no lo ignora.

Corresponde al Poder ejecutivo el nombramiento, traslación y separación de los Jueces y Magistrados, y estos actos informados á la continua, no en las necesidades de la Administración de Justicia, sino en las repugnantes exigencias de política menuda por todos censurada y que sin embargo vive robusta ha largos años, retando á la opinión pública y despreciando el juicio de la Historia. Esa perniciosa política nombra al Juez municipal, con facultades modestas, es cierto, pero que falto de ilustración en los pequeños municipios, es casi siempre al ejercer sus funciones, fácil instrumento de quien lo nombró para perseguir, en esfera limitada, enemigos, encarcelar electores rebeldes y fa-

vorecer á los amigos y parientes. Esa influencia letal, aire del desierto, que todo lo quema y arrasa, de la política, que hace según dice un ilustrado escritor, injusta la justicia, siéntese de igual manera en esferas más elevadas del Poder judicial, llegando á las veces, hasta el mismo Tribunal Supremo de la Nación. Si el Juez duda y vacila ante las exigencias gubernamentales, se le amenaza, se acude al traslado, que molesta y merma el sueldo, roba el pan á los hijos y obliga á pedir prestado, sometiéndose, con pérdida ostensible de necesarios prestigios, á las ambiciones insaciables de crueles usureros. Casos numerosos pudiéramos citar, si respetos de ocasión y lugar no lo vedaran. Las Audiencias sufren iguales males, no ciertamente por carencia de Magistrados íntegros, amantes de su independencia y con cultura sobrada para conocer su augusta misión, sino por ser imposible, sin evitar el suicidio profesional, resistir el formidable empuje de la impúdica política que alienta, encubre é inspira á los gestores de la cosa pública. Así, cuando en tiempo no lejano el Tribunal Supremo resistió con valiente entereza los mandatos de un Gobierno torpe, el júbilo apareció en las columnas de la prensa v en todas partes se comentó con entusiasmo el acto viril, el alarde de gallarda independencia realizado por aquellos íntegros Magistrados.

Y no es ciertamente que en todos los casos se halle ocupado el Ministerio de Gracia y Justicia por hombres ineptos y repletos de inmoralidad, no. Es que contra la moralidad privada de los más están las exigencias de una organización política, nunca bastante censurada, que les obliga á hacer en la gobernación del Estado lo que jamás ejecutaran lejos de los políticos de oficio, que son negación de las virtudes públicas, siendo por esto notoria la ineficacia de las leyes dictadas con la mayor sabiduría. Como conclusión, pues, de todo lo dicho, puede afirmarse que el Poder judicial carece actualmente de libertad é independencia, base una y otra de toda buena Administración de Justicia.

Si del examen del actual estado del Poder judicial se procede al estudio imparcial de nuestro vigente Derecho procesal, la impresión que se obtiene es de profunda tristeza al observar que en los juicios civiles el que litiga con derecho y buena fe, no puede en muchas ocasiones estar seguro de obtener lo que solicita, corriéndose el riesgo probable de verse despojado de la hacienda, las más de las veces y perjudicado siempre, con disminución segura de su patrimonio. Y el estado del procedimiento penal, no sólo produce profunda tristeza, sino que la alarma cunde ya por todas las esferas sociales al contemplar, que por defectos de organización y desarrollo al aceptarse instituciones nuevas, quedan impunes escandalosos delitos.

Y si esto se dice y afirma cuando existe un procedimiento, malo y deficiente, pero procedimiento al fin; ¿qué no podrá decirse y afirmarse al enunciar solamente que hay instituciones que carecen de reglas procesales propias como sucede al Derecho mercantil?

Son los pleitos, excelentísimo señor, casos patológicos del patrimonio, enfermedades de la hacienda privada; y las causas criminales, enfermedades públicas, casos patológicos del orden social. Necesítase, por tanto, de leyes procesales completas, que abarquen todas las ramas de la ciencia jurídica, para que el derecho perturbado civil ó criminalmente sea prontamente restablecido, sin dilaciones que desesperen al paciente, sin dispendios que arruinen á las familias, sin lesiones que produzcan la inutilidad del enfermo... De este modo, con Jueces aptos é independientes, la justicia será pronta, barata y eficaz.

La constitución española de 1812, no obstante que fué hecha bajo el fuego del cañón enemigo y entre el humo de la pólvora, pretendió llevar á todas las leyes ideas de harmonía y paz; estableció para toda clase de negocios civiles, el medio de conciliación, llamado después juicio, con harta impropiedad, pero que ya se denomine medio ó juicio, responde, es cierto, á una idea plausible, más sin eficacia práctica. Comprendiéndolo así los autores de nuestra vigente ley de Enjuiciamiento Civil, limitaron la conciliación y determinaron que sólo fuera necesaria en algunos casos, limitación provechosa, aunque insuficiente. El juicio de conciliación, como enseña la práctica en nuestros días, es únicamente un medio dilatorio, embarazoso é

inútil; es además ocasión de muchos fraudes, presididos por la autoridad judicial, que carece de facultades para impedirlos.

Las dos instancias establecidas hov para la mayor parte de las reclamaciones civiles, dilatan grandemente la duración de los litigios, sin producir otras consecuencias ostensibles que pérdida de tiempo y dinero. Únase á esto las excepciones dilatorias, que suspenden la tramitación del asunto principal, con su segunda instancia también; la largueza de los términos judiciales, la necesidad de acusar en todo caso, el apremio y la rebeldía, en procedimiento pródigo de vistas v traslados, v se comprenderá cuán difícil es evitar la desesperación de las personas obligadas á litigar; no siendo difícil hallar preceptos contradictorios que sirven al litigante temerario de base para inevitables incidentes, sin relación, ni aun siguiera remota, con el asunto principal y sin resultado para la materia discutida. Añádase á lo dicho, que no es poco, el beneficio de pobreza, arma terrible por estar mal organizado y sin las debidas garantías para alejar el peligro de que se convierta en medio criminal que va derechamente á la estafa, y tendremos el boceto trazado de prisa, pero con exactitud, de nuestros procedimientos civiles. El ilustre Marqués de Gerona, al describir los procedimientos civiles de su tiempo, creyó sin duda que aquellas amargas palabras irían al panteón del olvido, por que tras de ellas vendría seguramente el remedio para tanto mal; más se equivocó, pues la descripción que entonces hiciera es completamente aplicable á nuestro estado actual. De nada han servido los progresos de la ciencia, los intentos de mejora con la promulgación de las leyes de Enjuiciamiento Civil, las exigencias de la realidad ni los gritos de la opinión.

Nuestro Derecho procesal debe, por tanto, ser reformado prontamente en su doble aspecto de organización judicial y procedimientos judiciales.

Para esta reforma, como para toda reforma legislativa, será necesario que nuestros legisladores procedan cautamente teniendo en cuenta los principios de la ciencia, desechando de modo cuidadoso, lo utópico, apreciando en todo su alcance las amargas lecciones de la realidad, que es la verdadera piedra de toque del derecho positivo, sin desdeñar el elemento histórico, porque toda ciencia social, como lo es la jurídica, si ha de arrancar de cimientos inconmovibles, y más si es por su naturaleza ciencia de aplicación, necesita tener en cuenta ese elemento, ¡que no es bueno que los legisladores especulen en la soledad operando sobre lo abstracto, sin tener en cuenta las advertencias de la Historia, las lecciones de la realidad y los consejos de la ciencia! El predominio de cualquiera de estos elementos, la carencia de ponderación entre ellos muchas veces realizada, ha sido causa próxima de grandes fracasos legislativos.

Afectar deben las reformas primeramente al Poder judicial que es el cimiento de todo Derecho procesal. ¿De qué manera se hará el nombramiento

de Jueces y Magistrados? ¿Cuál será la organización más aceptable para que los Tribunales cumplan su misión última?

Hase estudiado por publicistas y legisladores la forma que debía adoptarse para el ingreso en la carrera judicial, declarándose partidarios unos de la elección por sufragio popular, como único medio de ingreso, otros, de la amplia oposición, y los más prefieren un sistema mixto de oposición y concurso con verdaderas garantías.

La perspicacia más sencilla alcanzará seguramente los grandes inconvenientes que ofrecería en la práctica la adopción del sistema de elección por sufragio en nuestro país: los Jueces que debieran su alta investidura á las bajas y pequeñas intrigas electorales, dada la manera de emitir el sufragio por los ciudadanos de España, empezarían á ejercer sus augustas funciones manchada la toga con el lodo de la calumnia; corriéndose el riesgo harto probable, como hace notar un erudito escritor, de que tales Jueces fueran en su mayoría, ignorantes y venales. Para obtener el cargo pondríanse en juego todas las malas artes que la pequeña política ha creado para las elecciones en general. Haríase uso de la injuria, que siempre mancha, para conseguir el descrédito del adversario; cada candidato haría promesas incompatibles con las funciones que después iba á ejercer, correría el dinero para la compra de votos fáciles, surgirían los odios de los vencidos para producir la muerte del vencedor, y el Poder ejecutivo influiría poderosamente en el resultado final de las elecciones, creando con sus debilidades y complacencias, una mayoría más que agregar á las ya conocidas, y los Jueces, mientras el cargo durara, tendrían que ser necesariamente benévolos para sus electores é instrumentos ciegos de los Gobiernos.

La oposición es otro de los sistemas absolutos, y sin desconocer las ventajas que este sistema ofrece, pues comienza haciendo al Juez propietario de un destino obtenido en buena lid, para el cual demostró capacidad más teórica que práctica, no puede admitirse como único medio de ingreso en la judicatura, la cual necesita de hombres ilustrados, de gran talento y práctica judicial nada corriente, y de probidad públicamente reconocida. Además, la adopción de este sistema priva de valiosos elementos al cuerpo judicial sin beneficio de la justicia y acaso con merma de ella. Conveniente, sería, pues, admitir un sistema mixto, ó sea, mantener el ingreso por oposición como regla general, reservando un turno al nombramiento por concurso, minuciosamente reglamentado, para dar entrada en la carrera en todas sus jerarquías, á los abogados que llevaran cierto número de años de honroso ejercicio profesional; á los Catedráticos de las Facultades de Derecho; á los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia que á su título de abogado unieran el haber obtenido por oposición sus respectivos puestos, más la habilidad y conocimientos que les dieran largos años de práctica; á los académicos de la Real de Ciencias morales y políticas... Exíjanse requisitos para evitar los no escasos inconvenientes del sistema actual y se podrá llevar á los puestos judiciales lo más eminente del Foro y de la ciencia jurídica, cosa que si siempre importaría, es más de perseguir dentro del actual método de enjuiciar que pide Presidentes de Tribunales habituados al ejercicio de la palabra y Magistrados de amplio espíritu y extensos conocimientos doctrinales, como sabiamente dijo la Facultad de Derecho de la Universidad Central, al evacuar el informe pedido por el Ministro de Gracia y Justicia sobre el proyecto de bases para la reforma de las leyes orgánica del Poder judicial y de Enjuiciamiento Civil.

Obtenido ya el ingreso de los individuos que han de formar el Poder judicial, ¿cuál debe ser la organización de éste? Problema es de difícil solución por los diversos elementos que hay que tener presentes. Además, la índole de este trabajo no consiente que se descienda á detalles siempre molestos y más si se exponen sin galanura de estilo.

La primera base del proyecto de ley antes citado, determina la división territorial y la organización, proponiendo que se administre justicia: «En cada Municipio por un Tribunal municipal. En cada partido por un Juzgado de instrucción para lo civil y lo criminal. En cada provincia por una Audiencia. En la capital de la Monarquía por el Tribunal Supremo.» Esta *base* para la organización judicial, no es aceptable en absoluto, porque estableceríanse millares de microscópicos tribunales municipales que surgirían en pueblos de escaso vecindario y en los que hasta ahora no habrán concebido la necesidad de un Tribunal colegiado para conocer y resolver insignificantes asuntos. Mejor sería, caso de establecer esos diminutos tribunales, fijar determinada población y agrupar distintos y próximos municipios que darían importancia al Tribunal sin producir graves molestias á los individuos

que lo formaran.

Pero sino es aceptable la creación de estos Tribunales municipales, sí lo sería, y digna de aplauso, por el gran progreso que revela, la implantación en España de los Tribunales de partido, reforma intentada ya, y el establecimiento de la única instancia para los negocios civiles, establecida con general satisfacción y admirables resultados para los juicios criminales; única instancia que estaría á cargo de las Audiencias provinciales. Mucho se ha dicho para evitar la reforma, que, como todas, lesionaría intereses particulares, aduciéndose contra ella argumentos de carácter económico, por la necesidad en que se verían los litigantes de acudir á la capital de la provincia siempre que dedujeran ó rechazaran una reclamación judicial de cierta importancia. ¡Como sino fuera más dispendioso acudir primero á la capitalidad del Juzgado de primera instancia y después, si la apelación se interpone, á la capitalidad de la Audiencia Territorial!

Prescindiendo de los Tribunales municipales, la organización judicial debe ser: en cada Municipio,

un Juez municipal, Tribunales de partido, Audiencia provincial para conocer en única instancia en los asuntos—cuya cuantía se determinaría por los reglamentos—en juicio oral y público, para llegar en su día al establecimiento del Jurado en materia civil y mercantil; institución buena en sí, que no es patrimonio de ningún partido político, aunque por falta de cuidado al reglamentarla, sea hoy en lo criminal, productora de cierta alarma social, y no, como debiera ser, garantía cierta de la libertad, honra y vida de los ciudadanos.

Para completar esta organización, debe establecerse una separación completa entre la Magistratura y el Ministerio Fiscal, porque de este modo el espíritu de clase no sería obstáculo, cual lo es muchas veces ahora, para la persecución de algunos hechos, al par que se lograría, con la práctica diaria, capacitar al Cuerpo Fiscal para el cumplimiento acabado de su importante y difícil misión.

Toca ya, Excmo. Sr., exponer, también en principio, las reformas que nuestros procedimientos judiciales reclaman, reformas que deben inspirarse en el deseo de producir economías al litigante y prontitud en la administración de justicia, sin ser, claro es, fiel trasunto de aquella justicia moruna, objeto de las ironías admirables de nuestro gran Cervantes, justicia que era pronta «porque entre moros no hay traslado á la parte ni recibimiento á prueba.» No; esa prontitud no puede ser rapidez vertiginosa, celeridad de rayo, pues entonces los males serían más graves que los hoy lamentados;

esa prontitud se obtendrá, suprimiendo trámites inútiles, acortando, en lo posible, los términos judiciales de manera prudente y práctica.

Ya tuve la honra de indicar antes que el llamado con harta impropiedad, juicio de conciliación, no responde al pensamiento que produjo su creación, y que no es otra cosa que un trámite dilatorio, suprimido ya para muchos asuntos, con aspecto teatral y casi ridículo, ocasión además de fraudes á que da lugar la confesión de deudas simuladas, en perjuicio de acreedores legítimos. Para comenzar la reforma debidamente, debe suprimirse por completo.

Sin vacilación debe también suprimirse la necesidad actual de acusar apremios y rebeldías para tener por extinguidos los términos judiciales, cuando espontáneamente y dentro de ellos no se contestan los traslados, apremios y rebeldías que hacen interminables los pleitos con aumento enorme de gastos. Contra este sistema ha clamado la opinión, pero en desierto, pues hasta ahora sus ecos no han obtenido modificación de nuestra ley positiva.

La doble instancia, con sus enormes gastos, es causa remota, de que el beneficio de pobreza, sea tan codiciado entre los litigantes. La perfidia de muchas personas ha hecho de este beneficio legal un arma temible, temor de litigantes ricos. Con el establecimiento de la única instancia podrían ser sustanciados brevemente los juicios y se evitarían gastos, quitando, por existir brevedad y economía, á

muchos el deseo de obtener una ejecutoria de pobreza; porque es de notar el fenómeno extraño que ofrecen á la consideración del observador, esos individuos que viven ordinariamente con desahogo, con lujo á veces, y que al acudir á los Tribunales para deducir ó contestar cualquier reclamación, se esfuerzan por conseguir ante todo una declaración de pobreza, que obtenida, cambia el aspecto de beneficio, y se convierte en poderosa máquina de guerra, escudo de infundadas exigencias. Justa y conveniente es la habilitación de pobreza para litigar, concedida á quienes verdaderamente la necesiten, pues de otro modo, el pobre, veríase obligado á no pensar en más justicia que la Eterna. Pero la justicia y conveniencia aconsejan que debe condenarse al que de mala fe solicite ese beneficio. Una imposición de costas é indemnización de perjuicios, para el litigante de mala fe, con prisión subsidiaria, caso de insolvencia, serían quizás el remedio de tan grave mal.

Complemento acabado de estas reformas, serían la creación de un procedimiento propio, para el Derecho mercantil, tributario del procedimiento civil, contra su naturaleza, que exige procedimientos rápidos y conocimientos especiales en los Jueces encargados de decidir las contiendas mercantiles, por lo que debería establecerse la institución del Jurado para entender de esta clase de negocios. Necesidad es esta tan manifiesta, que ya ha intentado satisfacerla un legislador estudioso y conspícuo, pero con timidez censurable y sin éxito

práctico, porque nuestra política insegura lo arrojó del puesto que desempeñaba prestigiosamente y con gran competencia. En efecto; la base vigésima cuarta del proyecto para reforma de las leves orgánica del poder judicial y de Enjuiciamiento civil, de 19 de Octubre de 1894, dice: «Cuando el Tribunal haya de resolver asuntos de naturaleza mercantil, cuyos elementos requieran para la decisión conocimientos especiales, podrá asistirse de asesores que concurran al acto de la vista y den su parecer sobre los puntos de hecho que el Tribunal les someta.» Esta base es una esperanza para los mantenedores del Jurado mercantil.

Con una buena organización del poder judicial, que haga inamovibles á los individuos que lo forman; un buen procedimiento con garantías de acierto en los fallos; con la independencia de ese Poder, brazo hoy de los Gobiernos, poco remedio obtendrían los males presentes, si nuestros Jueces y Magistrados continuaran siendo verdaderamente irresponsables, mal que pese á los preceptos legales que de su responsabilidad se ocupan. Es la institución judicial la llamada á ejercer una de las funciones más altas y transcendentales para la vida de los pueblos, la cual perdería prestigio y autoridad si los hombres que la componen gozaran de escandalosa impunidad. Cierto, que por regla general, nuestros Jueces y Magistrados son ilustrados y rectos y desempeñan sus augustas funciones con plausible celo; más no es menos cierto, que á las veces se tropieza con la excepción, que causa hondos estremecimientos en la vida social, porque todos los habitantes de ella conocen la indeterminación de las responsabilidades judiciales y las dificultades irreparables que se oponen á la efectividad del castigo marcado por la ley. La responsabilidad judicial debe ser clara, precisa, determinada, fácil de hacer efectiva sin entorpecimiento ni obstáculos, é impuesta por Tribunal imparcial.

También al Ministerio fiscal debe exigirse responsabilidad por sus actos, y más hoy, que con el establecimiento del juicio oral primero y el Jurado después, puede causar inapreciables daños morales y materiales, ya acusando indebidamente, ya retirando la acusación y haciendo imposible legalmente, por su sóla voluntad, el castigo de los delincuentes.

La responsabilidad judicial, para terminar, debe comprender no solo los actos positivos contrarios á las leyes, sino también los negativos, las negligencias, que á más de producir perjuicios siempre, fueron alguna vez complicidades punibles. «Justicia y no en mi casa» dice el vulgo cuando oye la crítica agresiva de ciertos sujetos, que al ver criticados sus actos, se revuelven airados con espasmos de egoismo crónico: justicia y no para tí, dirían con sobrada razón los juzgadores, si se pidiera únicamente responsabilidad para ellos, con exclusión de los auxiliares del Poder judicial, verdaderos autores, en ocasiones, de los desaciertos y negligencias judiciales. Más esta vez no será traído á colación el adagio vulgar, porque esa responsabi-

lidad queremos que llegue también intensamente, á todos los que en la administración de justicia ponen las manos y el entendimiento: responsabilidad para Jueces, Magistrados, Ministerio fiscal, auxiliares, dependientes de los Tribunales, Procuradores, Abogados, que todos pueden contribuir en su esfera al descrédito de la justicia y á la ruina de los preceptos legales más sabiamente hechos.

El abogado ejerce una profesión que tiene por objeto la realización de la justicia, que es la reina de las virtudes, y como fin, se dirige á establecer el equilibrio social. Por los abogados dice Castro, en su discurso sobre las leyes, «cada uno tiene lo suyo y recupera lo perdido; á sus voces, huye la iniquidad, se descubre la mentira, rompe el velo la falsedad, se destierra el vicio y tiene seguro apoyo la virtud.» A tan gran misión corresponde inmensa responsabilidad para evitar los posibles torcimientos de la voluntad y los mercantilismos criminales.

He aquí, Excmo. Sr., en ligero esbozo, nuestra opinión sobre lo que pudieran ser bases para reforma de nuestro Derecho procesal. Que la reforma urge, lo testimonia la reciente petición unánime hecha á los Poderes públicos por la más alta representación oficial de la justicia y de la ley, en el acto solemne de la apertura de los Tribunales. Precisa ante todo purificar y fortalecer la justicia, como primer paso de nuestra reconstitución patria.

Al terminar, Excmo. Sr. prescindo de esa acostumbrada excitación final, dirigida al cumplimiento del deber académico en profesores y discípulos.

porque es justo proclamar que la ley del estímulo viene alentando nuestra voluntad. Siendo esta ley del estímulo y la sabia dirección tenida, las verdaderas causas, no dudarlo, del éxito brillante seguido á nuestro esfuerzo.

Pero es mi deseo no dejar esta oportunidad solemne sin hacer públicas alabanzas de las felices iniciativas de este muy Ilustre y Excmo. Cabildo, que de manera tan desinteresada como espléndida. presta poderoso concurso á la obra de nuestra rehabilitación nacional, consagrando el sacrificio de su prosperidad económica al sostenimiento de estas enseñanzas superiores y restableciendo esta Facultad oficial de Derecho, que tanto ha popularizado y tan alto ha puesto el nombre prestigioso de esta Insigne Iglesia Magistral. Y aunque no os pagueís de más satisfacciones que las íntimas sentidas por el deber cumplido, al perpetuar en forma tan brillante la misión apostólica de vuestro Fundador. séame lícito llevar á vuestros oídos estas frases de encomio, y el aplauso entusiasta por vuestro gran sacrificio, que representa, en días tan luctuosos, valiosísima ofrenda en la obra del Renacimiento de este pobre pueblo español. Por esto habéis provocado las simpatías de todos; por esto se ha hecho tan popular esta Institución, y por esto es también unánime el aplauso. Y estar seguros que así como habéis esculpido, para recuerdo eterno, los nombres de vuestros preclaros iniciadores, así la generación presente, al hacer la historia contemporánea de las glorias patrias, perpetuará el recuerdo de esta Fundación y escribirá todos vuestros nombres en la página de oro consagrada á los varones insignes por su filantropía, ciencia y virtud.

Sean mis últimas palabras la invocación sincera que hago al Cielo para que, de este plantel de esperanzas salgan, como en otros tiempos de oro de esta Fundación, hombres ilustres que presten servicios eminentes á su patria, y cuyos nombres se graben en las piedras de este Santuario para loor vuestro y admiración de la posteridad.

HE DICHO.

1.º Octubre, 98.

